

La imparcialidad del Juez Instructor, designado por la DINAC, en el marco del sumario aeronáutico

The impartiality of the examining magistrate appointed by DINAC in the aeronautical investigation

Juan Miguel Mascareño Romero¹

RESUMEN

En este trabajo se investigó de forma general sobre la imparcialidad del juez instructor, designado por la DINAC, en el marco del sumario aeronáutico; teniendo en cuenta que en el mismo el Juez Instructor cumple doble función, la de Juez y parte actora; el objetivo principal se centró en analizar la factibilidad del criterio de imparcialidad que posee un Juez Instructor, ante el caso de un Sumario Aeronáutico, donde es Juez y Parte, de acuerdo al estudio comparado con Leyes y Códigos de otros países, como Argentina, Chile, Colombia y Venezuela, y al criterio de los juristas de la ciudad de Asunción en el año 2022. Para el cumplimiento de los objetivos, se utilizó una metodología con enfoque cualitativo a fin de desarrollar los objetivos de la investigación. Se realizó una encuesta a 40 abogados de la ciudad de Asunción, y entre los hallazgos más importantes se encontró que según el criterio de los juristas especialistas en la materia que han sido inclusive partes del sumario aeronáutico como Jueces y/o parte actora, en su mayoría coinciden que actualmente se dan ambas funciones en una misma persona y que esto afecta el debido proceso en el juzgamiento.

Palabras clave: Juez Instructor, Sumario Aeronáutico, imparcialidad, debido proceso.

ABSTRACT

In this work, the impartiality of the investigating judge, appointed by the DINAC, in the framework of the aeronautical summary, was investigated in a general way; taking into

¹ MASCAREÑO ROMERO, Juan Miguel. Abogado.

account that in it the Investigating Judge fulfills a double function, that of Judge and plaintiff; the main objective was focused on analyzing the feasibility of the impartiality criterion that an Investigating Judge possesses, in the case of an Aeronautical Summary, where he is Judge and Party, according to the study compared with Laws and Codes of other countries, such as Argentina, Chile, Colombia and Venezuela, and to the criteria of the jurists of the city of Asunción in the year 2022. To fulfill the objectives, a methodology with a qualitative approach was used in order to develop the Research objectives. A survey of 40 lawyers from the city of Asunción was carried out, and among the most important findings it was found that according to the criteria of the specialist jurists in the matter who have even been part of the aeronautical summary as Judges and/or plaintiff, in their Most agree that both functions currently occur in the same person and that this affects due process in the trial.

Keywords: Investigating Judge, Aeronautical Summary, impartiality, due process.

El sumario administrativo aeronáutico en la DINAC

La imparcialidad es la virtud esencial que debe poseer cualquier Juez; se fundamenta en su capacidad de apreciar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes en un proceso a fin de resolver a favor de aquella que haya sostenido la posición más sólida. La sentencia de un Juez no debería estar influenciada por prejuicios ideológicos, ni amistades, ni odios, ni posiciones previas, sino únicamente por la fuerza de los argumentos y de las pruebas en el proceso.

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), en el marco del proceso de investigación de presuntas faltas administrativas en el ámbito aeronáutico, a través de su Asesoría Jurídica, realiza diligencias previas a la sustanciación del sumario administrativo, estas diligencias valga la redundancia están a cargo de un Asesor Jurídico quien a través de informes solicitados a diferentes dependencias de la institución mencionada, analiza y concluye estas con un Dictamen Jurídico el cual de reunir elementos suficientes para presumir la existencia de presuntas faltas, remite este a la Presidencia de la DINAC, para que por Resolución disponga el Sumario Aeronáutico a los sujetos pasibles de sanción (personal aeronáutico: pilotos, controladores de tránsito aéreo, propietarios y/o explotadores de aeronaves, e instalaciones aeronáuticas).

En la Resolución mencionada, la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, en la mayoría de las veces, designa al mismo Asesor Jurídico quien llevó a cabo las diligencias previas a esta, momento en el cual dos criterios diferentes colisionan en una sola persona, el primer criterio el de investigador, donde el Asesor Jurídico quien recomendó la instrucción de sumario aeronáutico ya viene con la tesis de que el presunto infractor ha cometido la falta, y el segundo criterio, el de la imparcialidad del Juez designado, quien debería ceñirse al debido proceso y limitarse a evaluar las pruebas de ambas partes, acusadora y sumariado.

Al ser designado el mismo funcionario como Juez Instructor, es que surgió el planteamiento del problema de investigación, y lo que esta investigación se buscó encontrar los sustentos jurídicos correspondientes (doctrina nacional, internacional y puntos de vista de profesionales en la materia) para posteriormente sugerir la modificación de la figura de la “doble función” de que es objeto el Juez Instructor en la institución mencionada, considerando que la legislación nacional no contempla tal situación jurídica. En ese sentido, también fue tenida en cuenta la opinión de varios juristas del ámbito aeronáutico de nuestro país.

En el desarrollo de un juicio, todo encausado que ha cometido crimen o delito, aspira a la aplicación de una sentencia justa y objetiva, como uno de los principios generales del Derecho. A tal efecto, el Código Procesal Penal Paraguayo prevé la figura del “debido proceso”, de tal forma a garantizar una sanción equilibrada y justa.

En consecuencia, el debido proceso, además de otras figuras, contempla la condición jurídica de la independencia e imparcialidad de los jueces en el desarrollo y juzgamiento de una causa; sin embargo, tal como ya se mencionará precedentemente, en la DINAC se observa una aparente vulneración de tal principio procesal.

En efecto, se investigó acerca de la doble función que ejerce un Juez Instructor de la DINAC, ante el caso de un Sumario Aeronáutico, a fin de determinar la objetividad de sus fallos, teniendo en cuenta el criterio de imparcialidad que debe observar un juez, al tiempo de investigar, igualmente, la inclusión de dicho estatuto jurídico en los Códigos de otros países de la región.

Consecuentemente, el planteamiento de la modificación puede considerarse como factible luego de analizar el procedimiento utilizado para el mismo caso en las legislaciones comparadas a ser consultadas.

Y me permito mencionar que el procedimiento administrativo posee una doble finalidad: 1. Garantizar la satisfacción del interés general, asegurando el acierto y eficacia de las decisiones administrativas, que es su finalidad principal, y 2. garantizar la protección de los derechos de los administrados de una actuación irregular por parte de la administración, al ofrecerles la oportunidad de acceder e intervenir en el desarrollo de formación de la voluntad administrativa, en forma oportuna, es decir, en el momento previo a la emisión de una decisión que pudiere vulnerar sus derechos subjetivos (Derecho PUCP, 2011, p. 156).

En el proceso jurisdiccional la imparcialidad del órgano judicial es una garantía fundamental que prohíbe al juez conocer y resolver casos en que sus intereses se encuentren en conflicto, es decir que en teoría está completamente impedido de ser juez y parte al mismo tiempo (Echandía, 2012, p.56).

No obstante, el procedimiento administrativo es *sui géneris*, ya que es tramitado y resuelto por una de las partes intervinientes, esto es, la administración pública, que figuraría como juez y parte al mismo tiempo, en desmedro de la necesaria imparcialidad (García de Enterría y Fernández, p. 469).

Los mismos autores hacen referencia a que existen distintos tipos de procedimiento, en los que la administración se encuentra en mejor o peor posición para honrar los principios de imparcialidad e independencia; así, en los procesos en los que actúa como árbitro entre administrados del sector privado (una licitación), hay lugar a una mayor neutralidad por parte del órgano administrador y contrariamente, en un procedimiento administrativo sancionador en que la administración aplica una potestad punitiva, existe una mayor similitud con el proceso jurisdiccional y por lo tanto el principio entra en controversia.

De lo anterior se entendería que la imparcialidad exigible en un procedimiento administrativo sería una imparcialidad atenuada, atendiendo la naturaleza de esta institución y de acuerdo al tipo de procedimiento y a los hechos particulares del mismo, pero que debe ser aplicable en la mayor medida posible.

Resulta sumamente importante destacar que la imparcialidad no puede ser quebrantada únicamente por una enemistad, amistad o parentesco del representante del órgano administrativo (Juez instructor) con alguna de las partes, sino también por el procedimiento en sí, pues en un procedimiento administrativo la imparcialidad se ve

amenazada por la misma estructura jerárquica, ya que las obligaciones propias de los funcionarios que instruyen y resuelven les imponen el deber de salvaguardar el orden legal de la Institución donde en teoría se ha quebrantado dicho orden.

La estructura del sumario administrativo en Paraguay socava el principio de imparcialidad al contemplar que el trámite sea iniciado y resuelto por la máxima autoridad de la misma entidad donde se ha producido la infracción administrativa.

El principio de igualdad en un proceso obliga a una igualdad de oportunidades con la debida independencia e imparcialidad del juzgador. Alvarado Velloso (2014), sostiene que la imparcialidad es uno de los principios fundamentales del proceso en sí, y que está compuesta por tres atributos:

1. Imparcialidad (según la cual el juez no puede ser parte);
2. Imparcialidad, propiamente dicha (significa que el juez no puede tener intereses subjetivos en la decisión del proceso); e,
3. Independencia (el juez debe actuar sin subordinación jerárquica respecto de las partes) (p.154-5).

Camargo (2006), afirma que la obligación del juez de actuar de la forma más honesta e intachable posible, en virtud del deber de imparcialidad, le impone el deber de distanciarse del conocimiento del proceso aun frente a una mera sospecha de parcialidad.

La independencia es la obligación del juez de actuar libre de toda influencia que tendría que ver con intereses, poderes o valores extraños al derecho.

Aguiló Reglá (2014), menciona que tanto la imparcialidad como la independencia suponen que la resolución del juez o tribunal se base en las “razones que el derecho le suministra”, y no en “otras razones extrañas al derecho”, sean pertenecientes al proceso (imparcialidad) o externas al proceso (independencia) (p.169).

El mismo autor expresa que tanto la independencia como la imparcialidad hacen relación al fuero interno del juzgador, se trata de una actitud personal íntima del individuo que toma la decisión, esta se puede ver amenazada por cuestiones externas, como por

ejemplo la presión política o la presión de la opinión pública, o por cuestiones internas al proceso que pueden tener que ver con las ideas que tiene el Juez respecto al tema.

Alvarado Velloso (2014) cita las características respecto al Juez en su actuación:

- Actuar libre de prejuicios (por razones de religión, sean estos religiosos, raciales, sexuales, o por cualquier otra condición de las partes);
- Actuar libre de opiniones individuales de otras personas, incluyendo en primer lugar las partes o sus abogados;
- Actuar libre de ideologías;
- No dejarse persuadir por favores materiales o personales, o factores emocionales como simpatía, antipatía, afán de notoriedad, entre otros;
- Evitar involucrarse en la investigación de los hechos del juicio;
- No dejar que su decisión se vea influenciada por factores externos al proceso como presión social, de medios de comunicación, opinión pública, poderes económicos, autoridades públicas, sean estos superiores jerárquicos u otros (p.143).

Desde el momento en que se trasladan estas ideas al sumario administrativo, puede destacarse que el procedimiento concebido en Paraguay, tiene la particularidad de que son las autoridades y funcionarios de la propia administración que se vio afectada por la presunta infracción administrativa los que inician el trámite, lo sustancian y finalmente lo resuelven.

Respecto a este punto, un sector de la doctrina ha tratado de justificar la inobservancia del principio de imparcialidad en el procedimiento administrativo, recurriendo a argumentos como el interés público. Al respecto, Goldschmidt (1940) menciona que no sería posible concebir una mínima garantía de defensa posible sin una verdadera imparcialidad en cualquier proceso o procedimiento. Los actos de un procedimiento sustanciado por un funcionario están persuadidos de parcialidad por falta de independencia.

Por ende, al no existir una verdadera imparcialidad en un sumario administrativo, el ejercicio de un verdadero derecho de defensa es impensable.

Hay que considerar que la autoridad competente para resolver el sumario administrativo tiene el deber de que su tramitación se encuentre apegada a las leyes, pues en caso de responsabilidad por una actuación arbitraria, que implique reparación del daño causado, el Estado, una vez que haya resarcido al afectado por la arbitrariedad del Juez, deberá ejercer en contra el funcionario público responsable el derecho de repetición.

En Paraguay, el Código Aeronáutico, no dispone específicamente la existencia de un Juez Instructor, la designación de este se hace teniendo en cuenta las atribuciones del Presidente de la DINAC, de conformidad, el Art. 15 de la Ley N° 2199/03 que deroga y modifica la Ley 73/90 de Creación de la DINAC, en su Art. 28 inc. que menciona: a) Dirigir ejecutiva y administrativamente la Entidad; b) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales; y inc. q) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución.

La autoridad aeronáutica, designa al Juez Instructor (funcionario competente) en virtud al Reglamento de Infracciones y Sanciones DINAC R1100 Cap. I, quien, a su vez (tácitamente) debe de ofrecer y diligenciar pruebas, incluso recomendar la suspensión de licencias del personal aeronáutico (pilotos, controladores de tránsito aéreo, despachadores de vuelo, personal de pista, etc. Art. 7).

Conclusión

La principal tarea del Juez en su función de implementar, defender y proteger la figura del Debido Proceso en el país, es estudiar profundamente los principios de la misma, la manera en que esos principios están consignados en la Constitución y las demás leyes, y la forma en que debe aplicarlos creativamente en la práctica diaria, en todo lo que la Ley establezca y en todo lo que su arbitrio legítimamente le permita, respecto al mismo punto, el acceso a la justicia ha sido una de las asignaturas pendientes con mayor demanda por parte de la ciudadanía en el Estado paraguayo.

La justicia es un valor de inconmensurable importancia, porque exige que los hombres vivan civilizadamente en una sociedad, pues si no existiera, el mundo sería un caos, semejante a la época de las cavernas, es decir, el hombre convertido en un animal sin cultura, donde no exista paz ni orden social; gracias al valor de la justicia la persona recurre

a la razón antes de cometer cualquier ilícito, pues sabe que será pasible de ser juzgado y sentenciado a una pena.

Pero en esa afanosa búsqueda de la justicia, y para que ella sea posible, se encuentra la figura del Debido proceso que se debe cumplir en el desarrollo de una relación jurídica entre las partes litigantes. Es el respeto irrestricto al debido proceso el que otorga seguridad y confianza a las partes, de que el litigio ha seguido el curso normal dictado por las leyes, y la sentencia que se obtiene es producto de un correcto proceder. Sin embargo, esta figura tan estudiada en el ámbito jurídico, no siempre cumple con los criterios previstos, y así se observa con frecuencia que sus dictados son vulnerados como cuando se alteran algunos de sus elementos, por ejemplo, la falta de imparcialidad en el juzgador, o algún vicio en el juzgamiento de las pruebas, lo que en consecuencia desencadena en una grave y dolorosa injusticia para una de las partes.

En conclusión, la obtención de una justa y apropiada sentencia es sinónimo de la aplicación cabal del Debido proceso en el juzgamiento de una causa.

Igualmente, en el plano internacional existe una fuerte exigencia para satisfacer este derecho fundamental.

Con la realización de este proyecto se ha analizado la factibilidad del criterio de imparcialidad que posee un Juez Instructor, ante el caso de un Sumario Aeronáutico, donde es Juez y Parte, de acuerdo al estudio comparado con Leyes y Códigos de otros países, al respecto, se puede mencionar que determinadas vinculaciones con las partes o con el objeto del proceso pueden convertir al Juez en parcial. Es por ello que a través de las exigencias personales de imparcialidad se trata de lograr que ningún Juez que tenga un interés particular propio en el asunto pueda intervenir en su resolución.

En cuanto a los sustentos doctrinales que fundamentarían la efectiva imparcialidad del Juez Instructor en la doble función de Actor y Parte, la función judicial es la de dirigir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías consagradas en la Constitución, la imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad que tiene un Juez de realizar tareas que competen a las partes, es decir, no puede tener injerencias en cuestiones que son ajenas a sus funciones. Aun así, algunos doctrinarios defienden situaciones que alteran dicha función judicial y citan las medidas de mejor proveer u otras cargas probatorias. Analizadas las fuentes documentales, resulta inconcebible sostener que

un Juez realice actividades que no le competen, en este caso, el de parte actora; ya que, según lo investigado, esto quiebra la imparcialidad y, por ende, el debido proceso.

Mediante los instrumentos aplicados, se ha podido obtener el punto de vista de los juristas de la ciudad de Asunción respecto al mismo tema, se ha visto, que por ejemplo, en su mayoría, los abogados especialistas en materia aeronáutica han coincidido que en la actualidad se dan ambas funciones en una misma persona (juez y parte actora), el Juez instructor además de decidir el caso también oficia de investigador de la causa y que a criterio de los mismos esto afecta el debido proceso en el juzgamiento, sin embargo, respecto a que dicha situación afecte al debido proceso, ha habido dos opiniones entre los especialistas, por un lado, están quienes no consideran que así sea puesto que, como se ha transcripto anteriormente, en las normas del procedimiento administrativo aeronáutico se prevén las reglas básicas para el debido proceso sumarial; esto, aun cuando la misma administración dicta la norma, la aplica y resuelve el caso sometido a su juzgamiento, tienen en cuenta además, la especialización del proceso dentro del derecho administrativo, que se traduce en que es admisible la relación de dependencia entre el funcionario encargado de llevar adelante la investigación y el ente que aplica la sanción; y por el otro, ha llamado la atención, lo expresado por uno de los profesionales, quien refiere que en tanto no se cambien las normas aeronáuticas actuales, para la aplicación de una sanción o sobreseimiento administrativo aeronáutico, en sumarios de dicha índole, regirá al procedimiento establecido en el Código Aeronáutico, esto lleva a concluir que la situación actual se presenta debido a la inexistencia de leyes específicas que regulen sobre el tema.

Como último punto, respecto a la comparación jurídica con las legislaciones de países sudamericanos, se ha visto que, en Chile, Venezuela y Colombia, todo el procedimiento recae en una sola persona, al igual que en Paraguay; se hace la salvedad de que por ejemplo en Chile, se contempla una segunda instancia que recae en la figura del comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Mientras tanto, en Argentina por ejemplo la autoridad aeronáutica designa a otro funcionario para realizar la investigación, es decir, no recae en una sola persona ser Juez y parte actora, por lo que puede presumirse que ésta (autoridad aeronáutica) es completamente imparcial al emitir su opinión y resolver respecto al tema, siendo este el modelo ideal a seguir con miras a garantizar el debido proceso.

Referencias bibliográficas

- Allende, M. P. (2017). Los fundamentos de las "cuestiones políticas no justiciables": Un análisis desde la teoría y la práctica constitucional. *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, 153-167.
- Alvarado Ramírez, A., Borda Camargo, L. V., Guarín Mora, M., & Sánchez Escobar, L. P. (2019). *Percepción de jueces con función de conocimiento en Bogotá DC sobre la participación del psicólogo forense*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/20900/2019linaborda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarado Velloso, A. (2010). Las cautelas procesales: crítica a las medidas precautorias. Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-las-cautelas-procesales-critica-a-las-medidas-precautorias-49817.html>
- Bayitch, S. A. (1961). Código Aeronáutico de Paraguay-Estudio Comparativo. *El Inter-Am L Rev*, 3, 259.
- Bertolino, P. J. (1986). *El Debido Proceso Penal: Sobre el Derecho al silencio del Imputado en el Proceso Penal*. Librería Editorial Platense.
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (1992). BOE No. 285, entrado en vigor el 27 de febrero de 1993. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318>
- Bordali Salamanca, A. (2009). El derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (33), 263-302.
- Bordali Salamanca, A. (2009). El derecho fundamental a un Tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 277.
- Bordali Salamanca, A. (2009). El derecho fundamental a un Tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento jurídico chileno (cit. nota 18, p, 278). *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 33, 263-302.
- Calamandrei, P., Melendo, S. S., & Alsina, H. (1962). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Campos, G. B. (1984). Los valores de la Constitución-1853-1860. *Anales de la Educación Común*, 1(1), 31-40.
- Casco Pagano, H. (2000). *Código procesal civil comentado y concordado* (Tomo I). Editorial La Ley Paraguaya.
- Cassagne, J. C. (2018). *Los grandes principios del derecho público:(constitucional y administrativo)*. Editorial Reus.

- Castañón-Nájera, G., Latournerie-Moreno, L., Mendoza-Elos, M., Vargas-López, A., & Cárdenas-Morales, H. (2008). Colección y caracterización de Chile (*Capsicum spp*) en Tabasco, México. *Phyton (Buenos Aires)*, 77, 189-202.
- Chile, Ley 18834: Estatuto administrativo. (1989). Promulgada el 15 de septiembre de 1989. Publicada el 23 de septiembre de 1989, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30210>.
- Colombia, Ley No. 734. (2002). <http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/L-734-02.htm>
- Correa Palacio, R. S. (2007). Poderes del Juez frente al acto administrativo ilegal dentro de la acción popular. *Los Con-texto*, 21, 135.
- de Enterría Martínez-Carande, E. G. (1990). Constitución, fundaciones y sociedad civil. *Revista de Administración Pública*, (122), 235-258.
- De La Oliva Santos, A. (1991). Derecho procesal, Introducción (2 ed.). Madrid, s.e. p. 64.
- Durón, M., Torres, S., & Larios, S. (2006). Disertación sobre garantías judiciales en estados de emergencia. *Revista Regional de Derechos Humanos*, 69.
- Echandía, H. D. (2012). *Teoría general del proceso*. Temis.
- Frank, J. (1999). Una defensa de las escuelas de abogados. In *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía* (pp. 35-72). Gedisa.
- Fueyo, B. G. (2021). Ramos Méndez, Francisco, Ita ius esto. Chequeo a la tutela judicial prometida, Barcelona, atelier, 2021, 659 pp. *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano*, (27), 280-292.
- Galan-Juarez, M. (2005). Horizontes de la Filosofía del Derecho. *REV - Persona y Derecho*, 52.
- Garcete, J. M. G., Cárdenas, J. A. C., & Díaz, M. P. S. (2015). La inconstitucionalidad por omisión legislativa: a escena la omisión legislativa convencional. *Iustitia*, (13), 177-216.
- Jiménez Asensio, R. (2012). Imparcialidad judicial: su proyección sobre los deberes (código de conducta) y derechos fundamentales del juez. En A. Saiz Arnaiz (Dir.), *Los derechos fundamentales de los jueces* (pp. 27-44). Generalitat de Catalunya. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689342.pdf>
- Jiménez Asensio, R. (2002). Imparcialidad Judicial y derecho al juez imparcial. Editorial Aranzadi. p. 65.
- Linares Quintana, S. V. (1978). *Tratado de la ciencia del derecho constitucional: Argentino y comparado (Tomo IV)*. Alfa.

- Loredo Colunga, M. (2009). La imparcialidad en el proceso civil: el derecho a recusar (artículos 99, 101 y 107 a 128 LEC). *Comentarios prácticos a la Ley de Enjuiciamiento Civil, Revista para el Análisis del Derecho, InDret*.
- Loredo, M. (2009). *Comentarios Prácticos a la ley de enjuiciamiento civil. La imparcialidad en el proceso civil: el deber de abstención, art. 99, 100 y 102 a 106 LEC*. INDRET. p. 5.
- Montero Aroca, J. (1998). *Derecho jurisdiccional*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Montero Aroca, J. (1998). *Imparcialidad o incompatibilidad, sobre la imparcialidad del Juez y la incompatibilidad de funciones procesales*. Tirant lo Blanch.
- Pérez López, M., & Núñez Mercado, J. (2001). La nueva estructura del derecho municipal mexicano: Notas sobre la reforma constitucional en materia municipal 1999. *Cuestiones Constitucionales*, 4, 254-267.
- Prieto Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. *Vniversitas*, (106), 811-823.
- Rodríguez Ramos, L. (1990). Justicia Penal: Comentarios de sentencias del tribunal constitucional y del tribunal supremo, En Colección Iure, dirigida por Jacobo López Barja de Quiroga, Madrid. Ediciones Akal, p. 11.